

Medellín (Antioquia), 19 de mayo de 2025

Señor

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**

E.S.D.

Medellín – Antioquia

<b>ASUNTO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO
<b>ACCIONANTE:</b>	<u>KATERIN ORTIZ GARCÉS</u>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>Accionada (1):</b> <b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2</b> -Comisión de Carrera Especial de la FGN -Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la FGN  <b>Accionada (2): UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024</b> -Universidad Libre NIT 860.013.798-5 -Talento Humano y Gestión S.A.S. NIT 900.360.278-9

**KATERIN ORTIZ GARCÉS**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en Sabaneta (Antioquia), obrando en nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y conforme a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** con el propósito de obtener la protección inmediata y efectiva de mis derechos fundamentales al debido proceso (artículo 29), a la igualdad (artículo 13), y al acceso a cargos y funciones públicas en condiciones de igualdad y con base en el mérito (artículo 40, numeral 7), consagrados en la constitución política de Colombia, los cuales estimo conculcados por la omisión de las autoridades accionadas, tal como se expondrá en el acápite de hechos.

La presente acción se interpone como mecanismo transitorio, en razón a la existencia de un riesgo inminente de perjuicio irremediable, que afecta de manera grave y directa el goce efectivo de los derechos fundamentales antes enunciados, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 superior y el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, con fundamento en los siguientes:

**PRIMERO.** Entre los días 19 y 22 de abril de 2025, tramité la inscripción al “Concurso de méritos FGN 2024”, para proveer cargos en la Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO.** Durante el proceso, se verificaron fallas de la plataforma SIDCA3, dispuesta para tramitar la inscripción, en la medida que, si bien se me permitió la inscripción del cargo al que aspiro y se permitió cargar la documentación relacionada con los requisitos mínimos de participación, la intermitencia en la plataforma era constante.

**TERCERO.** Realicé el pago de los derechos de inscripción para el cargo de asistente de fiscal I, en modalidad de ingreso. De tal suerte, aparezco en condición de “INSCRITO”.

**CUARTO.** Por las aparentes fallas generalizadas, la UT Convocatoria FGN 2024, dispuso ampliar el término para la inscripción durante las fechas 29 y 30 de abril de 2025.

**QUINTO.** El día 29 de abril de 2025, verifique que todos los documentos relacionados en la inscripción estuviesen completos, de manera que al realizar las evaluaciones pertinentes fueran valorados. Sin embargo, las fallas del sistema persistían, habida cuenta que, la plataforma no permitió su visualización y, por consiguiente, no fue posible conocer si los documentos de soporte han sido cargados satisfactoriamente o no a la fecha de ampliación de los plazos. Aunque ya habían sido relacionados, cargados y al momento de la inscripción quedaron como satisfactorios, desconozco en que momento los documentos ausentes desaparecieron de la plataforma, ya que en ninguno de los ingresos a la misma recibí algún mensaje de error en la carga de documentos o que notificara la eliminación de estos por algún concepto, de modo que me permitirá subsanar dentro del término hábil cualquier error existente en el archivo.

**SEXTO.** La irregularidad se evidencia, en un documento por cada sección, es decir, una ausencia en lo que concierne a la documentación relacionada con “EXPERIENCIA”, una ausencia en “EDUCACIÓN” y una ausencia en “OTROS DOCUMENTOS”, que recae en la certificación electoral. pues, pese a que los cargué satisfactoriamente durante la primera etapa de la inscripción, ahora no aparecen los archivos cargados (ver evidencias).

**SÉPTIMO.** Alrededor de las 3:30 pm del día 12 de mayo de 2025, con esperanza de que las ausencias obedecieran a errores en la plataforma, a causa de las fallas que tuvo, no me encuentro con un panorama alentador, pues informo que ahora no me es posible visualizar los documentos adjuntos en las casillas de “EDUCACIÓN”, correspondiente al diplomado, “EXPERIENCIA”, correspondiente a la desarrollada

en Santana y Ceballos asociados y "OTROS DOCUMENTOS", correspondiente a certificado electoral, pese a que cargué los soportes respectivos, no se pueden visualizar.

**OCTAVO.** Si bien la ausencia de los documentos referidos no impide el cumplimiento de los requisitos mínimos, sí dificulta la valoración de antecedentes, la cual representa un porcentaje significativo en el resultado final del concurso, lo que puede afectar gravemente los resultados de mi participación y vulnerar mis derechos fundamentales al debido proceso (artículo 29), a la igualdad (artículo 13), y al acceso a cargos y funciones públicas en condiciones de igualdad y con base en el mérito (artículo 40, numeral 7), consagrados en la constitución política.

**NOVENO.** En protección de mis derechos fundamentales interpose ante las accionadas, el día 12 de mayo de 2025, derecho de petición, en el cual elevé la siguiente petición:

***"PRIMERO.** Que se me habilite nuevamente el usuario en la plataforma SIDCA3, a efectos de cargar los documentos que fueron eliminados por una falla del sistema.*

***SEGUNDO.** Que se reconozca que las irregularidades presentadas en la plataforma SIDCA3 no me son imputables, ya que corresponden exclusivamente a un error del aplicativo.*

***TERCERO.** En caso de que no sea posible habilitar nuevamente el aplicativo, solicito que se tenga por recibida y válida la documentación que adjunto con el presente escrito, a fin de ser valorada dentro del concurso en los momentos pertinentes.*

*Solicito una respuesta clara y precisa a todas y cada una de las solicitudes elevadas. En caso de ser negativa, agradecería que se proporcionen las razones fácticas respaldadas por el sustento normativo que lo fundamente".*

DECIMO: El día 14 de mayo de 2025, recibí respuesta al derecho de petición presentado, en la cual, las accionadas, entre otras menciones, refieren lo siguiente:

*Ahora bien, las causas que pudieron surgir al momento de usted realizar el cargue de documentos en la aplicación SIDCA3 y teniendo en cuenta la explicación desarrollada anteriormente, la aplicación cuenta con puntos de control para garantizar y evidenciar el almacenamiento efectivo de los archivos en el sistema de información, uno de estos puntos de control corresponde a la información obtenida en el campo "verificadordepositorio", este*

*cuenta con dos valores siendo estos el valor “1”, que indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente, y el valor “0”, que indica que los archivos no fueron almacenados exitosamente.*

*Una de las posibles causas técnicas que se salen del gobierno de la aplicación son las siguientes:*

- Archivos PDF generados desde compresores son renombrados con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear como riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que resultan en archivos defectuosos.*
- La infraestructura tecnológica con base en sus reglas y políticas de seguridad tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.*
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo, o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto dependiendo de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.*
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.*
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.*
- Un internet no estable en la carga de documentos puede tomar demasiado tiempo, lo cual podría ocasionar la no respuesta por parte de la plataforma.*

*Por otra parte, en el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025 dispone lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de*

*Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.*

*5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

*Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3.*

*Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)*

*(...)*

*Por lo anterior, correspondía al aspirante, leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de los Documentos en la aplicación SIDCA3 y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.*

*(...)”*

*Por lo anterior, es responsabilidad exclusiva de usted el no haber realizado el cargue de documentos en los términos establecidos, estos fueron del 21 de marzo al 22 de abril, 29 y 30 de abril del presente año, teniendo en cuenta que la aplicación estuvo funcionando en todo momento como ya se mencionó.*

*Por lo tanto, no existen fundamentos legales ni técnicos que autoricen o hagan procedente la admisión de documentos fuera de las fechas establecidas. A este respecto, se reitera que el principio*

*de igualdad impide otorgar condiciones excepcionales individuales que alteren las reglas generales del concurso.*

*Es de iterar, que la etapa de inscripciones se encuentra cerrada y no es posible adjuntar documentos, tal como se menciona en el segundo del numeral 5 párrafo artículo 15, por lo tanto, los documentos adjuntados a la petición son extemporáneos.*

**DECIMO:** Ante la respuesta de las accionadas, se sostiene la vulneración de derechos fundamentales al debido proceso (artículo 29), a la igualdad (artículo 13), y al acceso a cargos y funciones públicas en condiciones de igualdad y con base en el mérito (artículo 40, numeral 7), consagrados en la constitución política, pues desconocen tres situaciones de suma importancia:

1. Los demás documentos fueron cargados a la plataforma satisfactoriamente, lo que indica que, al momento de realizar la inscripción se actuó con diligencia y en atención a la guía de orientación al aspirante publicado, pues de lo contrario, la situación de inconformidad se presentaría frente a todos los documentos y no sobre algunos, o mejor, sobre un documento en cada sección.

Lo anterior permite concluir que la ausencia de los documentos no obedece a un error imputable a la aspirante. De haber existido desconocimiento o negligencia por su parte, toda la inscripción habría sido defectuosa desde un inicio. No obstante, al momento de realizar el registro, se diligenció la información correspondiente en cada sección de la plataforma y se cargaron los documentos que se pretendían hacer valer, de manera organizada y sistemática.

Resulta contradictorio suponer que se subiera parcialmente la documentación, omitiendo unos certificados y cargando otros, máxime cuando en las respectivas secciones quedó consignada la información de los certificados faltantes, las cuales no pudieron ser posteriormente agregadas ni modificadas, dado que la plataforma solo permitía cargar archivos dentro del plazo establecido para las inscripciones.

En consecuencia, es evidente que la aspirante diligenció y completó el formulario de inscripción, y que la omisión de ciertos certificados no responde a una actuación descuidada o voluntaria. Por el contrario, si la información fue correctamente registrada, lo lógico y coherente es que se hubieran adjuntado todos los certificados correspondientes. La actual ausencia de

algunos de ellos, pese a estar relacionados en la plataforma, carece de explicación razonable desde la perspectiva de la actuación de la aspirante.

2. La información cargada en la plataforma no puede ser modificada una vez finalizado el plazo de inscripción, por lo que cualquier dato que figure registrado necesariamente fue consignado dentro del término habilitado. En este sentido, en la sección correspondiente a la experiencia laboral se encuentra incluso la fecha de expedición del certificado presuntamente faltante, lo cual resulta incongruente con la afirmación de que dicho documento no fue cargado.

3. En el eventual escenario de que los documentos efectivamente hubiesen sido eliminados de la plataforma por alguna de las causas mencionadas en la respuesta al derecho de petición por parte de las accionadas, lo más prudente y respetuoso del debido proceso habría sido la implementación de un sistema de alerta o notificación al aspirante. Este sistema debería informar, en tiempo real o con la debida oportunidad, sobre la eliminación de documentos por errores, inconsistencias u otras razones, tanto en el

momento de la inscripción como con posterioridad, si el sistema detecta alguna falla posterior.

La ausencia de dicha notificación induce al aspirante al error de creer que los documentos fueron cargados correctamente, generando una falsa percepción de cumplimiento que puede derivar en la afectación directa de sus derechos fundamentales. En consecuencia, resulta incompatible con los principios de legalidad, igualdad, buena fe y garantía del debido proceso que el sistema elimine archivos, sin notificar y sin brindar oportunidad de subsanación dentro del término establecido para ello.

## PETICIÓN

Respetuosamente, solicito al juez de tutela:

**PRIMERO.** Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política), a la igualdad (artículo 13) y al acceso a cargos y funciones públicas en condiciones de igualdad y con base en el mérito (artículo 40, numeral 7), los cuales han sido vulnerados por las acciones y omisiones de la entidad accionada dentro del proceso de inscripción en la plataforma SIDCA3.

**SEGUNDO.** Que se ordene, como mecanismo definitivo o transitorio, habilitar nuevamente mi usuario en la plataforma SIDCA3, con el fin de cargar los documentos que fueron eliminados por fallas atribuibles al sistema, dentro de un plazo razonable que el despacho judicial determine.

**TERCERO.** De manera subsidiaria, en caso de que no sea posible habilitar la plataforma, solicito que se ordene a la entidad accionada recibir y tener por válidamente presentados los documentos que adjunto con esta acción de tutela para que sean valorados dentro del concurso en los momentos establecidos por la convocatoria, en condiciones de igualdad y mérito.

**CUARTO.** Que se adopten medidas para evitar que hechos similares vuelvan a ocurrir, garantizando a los aspirantes mecanismos eficaces de notificación y corrección de errores cuando se presenten fallas técnicas en la plataforma, o cuando se detecten inconsistencias o errores en el cargue de los documentos en aras de proteger el debido proceso y la igualdad de oportunidades.

**QUINTO.** ORDENAR a la accionada U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 entregar al juzgado con fines probatorios, de la relación o estadística de PQRS presentados, discriminando en razón cuantas corresponden a problemas con el registro, cuantas corresponden a la inscripción y cuantas corresponden al cargue de documentos los cuales no aparecen en el sistema una vez cargados en debida forma.

## Componente educación

De lo anterior se evidencia que la plataforma efectivamente cargó la información correspondiente, pero posteriormente eliminó los certificados que fueron adjuntados al momento de la inscripción y del diligenciamiento del formulario. Dichos documentos eran indispensables para la valoración de antecedentes dentro del proceso de selección, y su ausencia no es atribuible a una omisión por parte mía.

Incluso, en la plataforma se encuentra registrada la fecha de expedición de uno de los certificados, la cual es un campo inmodificable, lo que confirma que el documento fue efectivamente cargado dentro del término establecido. Sin embargo, actualmente no aparece en el sistema, lo que indica una falla atribuible al aplicativo.

Sírvase, su Señoría, además de los documentos referenciados SOLICITO TENER como medios de prueba los siguientes:

#### **EN PODER DE LAS ACCIONADAS:**

1. Relación estadística de las reclamaciones referentes a problemas de la plataforma relacionadas con el registro, inscripción o cargue de documentos en la plataforma web "SIDCA 3". discriminando en razón cuantas corresponden a problemas con el registro, cuantas corresponden a la inscripción y cuantas, corresponden al cargue de documentos los cuales no aparecen en el sistema una vez cargados en debida forma. Documento del que lleva cuenta la accionada UT CONVOCATORIA FGN en cumplimiento de la obligación específica del contratista No. 51:

*«51. Llevar las estadísticas de las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de estas y un archivo magnético por temas de las preguntas y respuestas suministradas por cada etapa del concurso. Los archivos de las reclamaciones, de los derechos de petición y las acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación.»*

#### **ANEXOS**

1. Certificado electoral – Componente otros documentos.
2. Certificado de asistencia a diplomado en conciliación – componente educación.
3. Certificado laboral Santana y Ceballos asociados – Componente experiencia.
4. Respuesta al derecho de petición.

#### **NOTIFICACIONES**

Las notificaciones personales a las que haya lugar serán recibidas a través de los siguientes canales de comunicación.

La accionada, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, recibe notificaciones judiciales a través del correo electrónico [juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co).

La accionada, UT CONVOCATORIA FGN 2024, recibe notificaciones judiciales a través del correo electrónico [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co), o al correo electrónico registrado en el acuerdo de unión temporal [utconvocatoriafgn2024@unilibre.edu.co](mailto:utconvocatoriafgn2024@unilibre.edu.co).

Atentamente,

---

**KATERIN ORTIZ GARCÉS**